

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.	
Proceso	VERBAL	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandantes	LUZ MARCELA GONZÁLEZ BLAIR y JORGE LEÓN GONZÁLEZ BLAIR	
Apoderado	Dr. Omar Restrepo Arredondo abogar1234@hotmail.com	
Demandado	JOSÉ JAIRO GONZÁLEZ BLAIR	
Apoderado	Dr. Eugenio David Prieto Quintero andres.prieto.quintero@gmail.com	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2018-00408-00	

En el pliego de objeción a las cuentas presentadas el señor apoderado judicial de los actores anuncia varios anexos, pero de ellos no aportó el segundo ni el tercero, es decir la comunicación del apoderado del demandado referida a la no aceptación de administrador y la copia del contrato de arrendamiento celebrado el 20 de mayo de 2016.

Los otros anexos sí fueron allegados, incluyéndose como tal la misma respuesta a la demanda y sus anexos que ya obraban en el expediente.

Por lo anterior y siendo que se trata de medios probatorios que pueden ser útiles al proceso y para evitar confusiones posteriores en la conformación del expediente digital, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de tres días se sirva remitir por correo electrónico los dos documentos a que se refiere el primer párrafo de este auto como echados de menos.
- 2) PEDIR en forma adicional y muy comedidamente que el señor abogado de los actores se sirva informar un número de celular en el que se le pueda contactar especialmente para la celebración de la audiencia de conciliación, pues según la experiencia del Despacho en las audiencias virtuales es frecuente que se presenten dificultades de conexión que no se pueden solventar con un número fijo debido a que algunas veces los abogados se ven en la necesidad de atender la diligencia desde un lugar diferente a sus oficinas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos
No. 63 del 26 de abril de 2021
Juliana Restrepo Hinestroza
Notificadora